

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2334
Radicado:	760013110012-2021-0038900
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	ANGEL CUSTODIO VASQUEZ ARISTIZABAL
Demandado:	GLORIA AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por ANGEL CUSTODIO VASQUEZ ARISTIZABAL, a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se produjo la separación de hecho que invoca como causal.

1

SEGUNDO: Deberá aclarar la causal o causales invocadas, toda vez que en el poder y en las pretensiones, se menciona la del numeral octavo del CC, y en el hecho séptimo se menciona también la del numeral segundo del referido artículo.

TERCERO: En caso de invocar también la causal del numeral segundo del artículo 154 del CC, deberá (1) indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que la justifican, señalando concretamente la última fecha de su ocurrencia. (2) aportar poder donde se confiera facultad al profesional del derecho para invocar esta causal.

TERCERO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2021-389

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MIGUEL FRANCISCO MOSQUERA URRUTIA portador de la tarjeta profesional 327.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

**7719234670fb3bfc7ef0bd3d26de915b20ebcd1ec4d846da2bcf186ace55
0149**

Documento generado en 13/10/2021 01:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>